

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro Santander, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO.

Viene al despacho con demanda ejecutiva, habiendo sido previamente inadmitida.

2. CONSIDERACIONES

Analizado el escrito, así como el cartular, observa el despacho que se aviene a lo contemplado en la norma. No obstante lo anterior, se ha de tener en cuenta que el título valor está endosado a una persona cuyo nombre no es claramente legible, pero de quien sí se observa el número de cédula 371.528.

Es de anotar que el endoso permite ceder a terceros los créditos y derechos incorporados en un título valor como letras de cambio, pagarés y cheques.

Mediante el endoso, el derecho crediticio que contiene la letra en favor del girador, se transfiere a otra persona, quien podrá exigir el pago.

Por lo anterior, nuevamente se hace necesario inadmir el libelo, aunque por los motivos arriba reseñados, a fin que se aclare la demanda dentro de los cinco (05) días siguientes, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Coromoro (S.S.)

3. RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda ejecutiva presentada en nombre propio por **LUIS CARLOS VARGAS DURAN**, contra **CAYETANO AMAYA**.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (05) días para corregir su escrito de demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se publica en estado 27 del 18 de agosto de 2022

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23af4be38ced9e1eff84b04b4972fef383b4ff201ca31d020c5182150efbbb0e**

Documento generado en 17/08/2022 04:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>